

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE DENOMINADO 4T DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**INICIADO EN SESIÓN:** 03 de agosto del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Economía, Emprendimiento y Turismo

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**Grupo Legislativo 4T**



**Dip. Ivonne Liliana Álvarez García.**

Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

*Presente.-*

Republicana Asamblea:

La suscrita, diputada **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**, coordinadora del **Coordinadora del Grupo Legislativo 4T** en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía **iniciativa de reforma a la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de igualdad entre hombres y mujeres ante la Ley.

Bajo esa tesitura es que, todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer políticas públicas encaminadas a erradicar toda forma de discriminación o violencia contra la mujer por el simple hecho de serlo.

Sin embargo, en la práctica, desafortunadamente existen diversas conductas y acciones que generan discrepancia entre ambos géneros, por lo que es necesario redoblar esfuerzos y generar las condiciones para reducir las brechas de desigualdad que se presentan en distintos ámbitos de los sectores públicos y privados.

En el sector empresarial, por ejemplo, el reconocimiento a la participación de la mujer no se ha dado de manera determinante a pesar de que durante los años recientes, el número de mujeres emprendedoras ha crecido exponencialmente, ya que de acuerdo a los censos económicos de 2019, las mujeres emprendedoras son propietarias de un tercio (36.6%) de los establecimientos micro, pequeños y medianos de manufacturas, comercio y servicios privados no financieros (MIPYMES), y ocupan 24.7% del personal en este tipo de empresas.

Es necesario que las autoridades, al implementar sus políticas públicas, programas, mecanismos, apoyos, incentivos y cualquier acción en favor de las mujeres emprendedoras, sea implementado con una perspectiva de género, es decir, con metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género<sup>1</sup>.

Es pertinente señalar que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 64 540 634 mujeres, mismas que componen el 51.2% de la población total.

Por lo anterior, es necesario fortalecer la capacidad emprendedora de la mujer principalmente en nuestro Estado, ya que representa un factor relevante en los temas económicos, sociales y culturales de un estado o país.

Ha quedado demostrado que, la mujer emprendedora y que crea empresas, necesita de apoyos, estímulos e incentivos para implementar y consolidar un establecimiento.

Sin embargo, hoy día estos establecimientos concentran sólo 15.2% del valor agregado censal bruto y 9.9% de las remuneraciones, pues casi

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>

todos son micronegocios (99.5%), que ocupan un máximo de dos personas (84.5%), y también son en su mayoría informales (78.4%).

Aunado a que tienen poco acceso al crédito para sus emprendimientos: sólo 13 de cada 100 establecimientos obtuvieron un crédito o financiamiento.

Otro aspecto por el cual es pertinente crear condiciones necesarias para el fortalecimiento y consolidación de sus establecimientos, es que las mujeres propietarias contratan más mujeres para trabajar, aproximadamente dos mujeres remuneradas por cada hombre.

Además, 86.1% del personal en empresas con una mujer como propietaria, permanece empleado todo el año.

Es por lo anterior que la presente iniciativa de reforma a la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León tiene como objetivos primordiales los siguientes:

- a) Crear un marco jurídico con perspectiva de género que rompa las barreras de la desigualdad, discriminación y violencia contra la mujer.
- b) Crear las condiciones necesarias para emprender un establecimiento o negocio a través de incentivos, apoyos y estímulos.
- c) Permitir la incorporación de la mujer en el sector empresarial.
- d) Generación de empleos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

## **DECRETO**

**Único.** Se reforma el artículo 1, se adiciona una fracción al artículo 4 y 5, se reforma el artículo 11, fracciones I y II y se reforma el artículo 21 Bis, todos de la **Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León** para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Nuevo León y tienen por objeto promover la competitividad, atraer inversiones nacionales y extranjeras, así como fomentar la creación de empleos con remuneraciones adecuadas, en términos del desarrollo económico del Estado **aplicando en todo momento el principio de perspectiva de género.**

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a XXIV.

**XXV. Perspectiva de género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres y los hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género<sup>2</sup>;

**Artículo 5.** La presente Ley tiene por objeto:

---

<sup>2</sup> Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León.

I. a XI.

**XII. Para el debido cumplimiento del objeto de la presente Ley, las autoridades mencionadas en el artículo 2, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicarán el principio de perspectiva de género.**

**Artículo 11.** El Consejo de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar, modificar o rechazar la propuesta del programa anual de incentivos a la inversión y el empleo, elaborada por la Secretaría, para que, en su caso, sea sometida a consideración del Titular del Poder Ejecutivo, para su aprobación. En dicho programa se contemplarán las políticas públicas **con perspectiva de género necesarias** para elevar la competitividad en el Estado, sobre todo en aquellos sectores que el Consejo considere estratégicos;
- II. Promover la participación de los sectores en la propuesta y diseño de políticas públicas **con perspectiva de género** en materia de desarrollo económico, y en específico la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura que fortalezca la economía y competitividad en el Estado;

III. a XV.

**Artículo 21 BIS.-** Para el otorgamiento de los incentivos contemplados en el artículo 27, fracción I, inciso a) de la presente Ley, el Consejo deberá dar preferencia a aquellas empresas de nueva creación denominadas empresa emergente o “Startups”, y a aquellas empresas que dentro de su plantilla laboral tengan

trabajadores de primer empleo, a personas adultas mayores, mujeres en situación de vulnerabilidad o que dichas empresas sean creadas por mujeres emprendedoras y a aquellas que tengan instaladas guarderías en sus empresas.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

### **ATENTAMENTE**

Monterrey, Nuevo León, a julio de 2022

  
**Dip. Anyly Bendición Hernández Sepúlveda**  
**Coordinadora del Grupo Legislativo 4T**



15:08 hrs.